



ESTATUTO DEL

COMITÉ DE INVERSIONES

DE LA

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

Artículo Primero: Objetivo del Estatuto

El presente Estatuto tiene por objeto establecer la organización, composición, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones de la Asociación Chilena de Seguridad (“ACHS o “Institución”), en adelante también aludido como el “Comité”, con el fin de reflejar y garantizar el involucramiento y compromiso de la Alta Dirección de la Institución con políticas y estrategias de inversión que aseguren un uso eficiente de los recursos financieros administrados, velando en todo momento, por la transparencia y probidad que debe regir en estas materias.

El Comité de Inversiones de la Asociación Chilena de Seguridad se regirá por este Estatuto, aprobado por el Directorio de la ACHS, en el marco del cumplimiento de la función de dirección y de Alta Administración que corresponde a dicho órgano.

De acuerdo con la institucionalidad de la ACHS, la actual normativa considera que los empleados superiores que se desempeñan en cargos de nivel ejecutivo o gerencial, en su condición de autoridades encargadas de la administración directa de la Institución, son responsables inmediatos de asumir la función de gestión de riesgos y de control interno inherente a las operaciones de la ACHS, en tanto ello es requerido para resguardar el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio y el de la normativa sobre planificación estratégica para estos efectos. Las responsabilidades antedichas, se orientan a asegurar que en la ejecución de las operaciones de la Institución se proteja de manera efectiva y permanente la reputación y el patrimonio institucional, teniendo especialmente presente el debido desempeño de las funciones y atribuciones encomendadas al Directorio por la legislación y disposiciones estatutarias y reguladoras que lo rigen.

Conforme a lo anterior, el presente Estatuto configura el Comité de Inversiones de la ACHS, en su carácter de órgano interno asesor del Directorio, encargado de dar debida asesoría y conocimiento en materias relacionadas con la política de inversión y la gestión de cartera de los recursos financieros que administra la Institución.

Artículo Segundo: Objetivos del Comité

El Comité tiene como función, en base a su conocimiento y capacidad técnica, establecer las estrategias de inversión de las distintas carteras que administra la ACHS, a través de lo siguiente:

- a) Dar cuenta anual al Directorio de las principales decisiones emanadas del Comité.
- b) Enviar al Directorio para su aprobación, tópicos tales como Política de Inversiones, Límites y temas relevantes que se aprueben en el Comité.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices entregadas por el Directorio, garantizando, en todo momento la transparencia y probidad en la gestión.
- d) Aumentar la velocidad en el proceso de toma de decisiones en materia de inversiones financieras.

Para el cumplimiento de éstos propósitos el Comité mantendrá comunicaciones libres y abiertas con la Alta Administración de la Institución en temas y actividades propias de su competencia, determinando, en consecuencia, los medios, procedimientos y periodicidad de dichas comunicaciones.

Artículo Tercero: Responsabilidades

- Dentro del marco legal vigente para la inversión de reservas, el Comité deberá proponer las políticas de inversión de las reservas, incluyendo el tipo de activos, las empresas administradoras y las políticas de diversificación.
- Supervisar y controlar la implementación de la estrategia y el cumplimiento de las políticas de inversión.
- Recomendar respecto de la elección y sustitución de empresas administradoras, así como de los gastos y comisiones de administración.
- Tomar conocimiento de los controles que regulan las inversiones, con el objetivo de cumplir permanentemente con las exigencias de la normativa vigente.

Artículo Cuarto: Integrantes

El Comité estará compuesto por, al menos, dos miembros del Directorio de la ACHS, debiendo ser uno de ellos representante de las entidades empleadoras adherentes y otro representante de los trabajadores.

El Comité podrá contar con la participación permanente de asesores externos, los cuales sólo tendrán derecho a voz en las respectivas sesiones, debiendo ser elegidos por los Miembros del Comité. Dichos expertos deberán contar con reconocido prestigio en el ámbito profesional en materias financieras y evaluación de riesgos, y condiciones de independencia que garanticen el debido cumplimiento de sus funciones.

Los Miembros se mantendrán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y podrán ser nominados, removidos o renovados en cualquier momento, de sus cargos por la expresión soberana del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité se renovarán en sus cargos, de preferencia, en forma escalonada, permitiendo el traspaso de los antecedentes y conocimientos adquiridos a los nuevos integrantes.

Asimismo, asistirán a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz, el Gerente General, el Gerente de División Personas, Administración y Finanzas, más el Gerente de División Experiencia y Gestión del Conocimiento, o quien en su ausencia los subrogue, salvo que se determine expresamente lo contrario en la citación respectiva, pudiendo ser excluidos de las deliberaciones en cualquier momento a petición de un Miembro.

El Comité invitará a participar a cualquiera de sus sesiones, cuando estime necesaria su asistencia por tratarse temas de su competencia, a ejecutivos superiores de la ACHS, así como también, a representantes de las empresas de administración de cartera.

Artículo Quinto: Funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente Estatuto, el Comité tendrá las siguientes funciones permanentes:

- Conocer y pronunciarse sobre la composición de las carteras de inversión, sus flujos y sus operaciones, para que considerando la rentabilidad y riesgos de las alternativas disponibles, opine sobre las decisiones, medidas y límites que aseguren la sustentabilidad en el tiempo, rentabilidad compatible con niveles de riesgo coherentes con la naturaleza de cada inversión, las normas vigentes y los estándares institucionales.
- Evaluar trimestralmente el accionar de las empresas administradoras de cartera y la administración de los fondos disponibles.
- Tomar conocimiento de los informes de rentabilidad de las carteras de inversión.
- Adoptar las medidas necesarias para mantenerse cabal y oportunamente informado, con la correspondiente documentación, del funcionamiento y los riesgos de las inversiones financieras.
- Monitorear el cumplimiento de las normas emanadas de la SUSESO y leyes atinentes, en relación con temas financieros.
- Preparar un Informe Anual al Directorio sobre la gestión realizada por el Comité en el período.
- Cualquier otra situación que, a juicio del Comité, amerite su intervención. Contratar servicios de asesoría independiente, en la medida que ello resulte necesario para cumplir las funciones que se le asignan.

Artículo Sexto: Presidente del Comité

El Comité contará con un Presidente, quien será elegido por aquellos miembros del Directorio que lo integren, quien tendrá el voto dirimente en aquellos casos en que se produzca empate en la adopción de algún acuerdo. El Presidente del Comité será responsable del desempeño del mismo ante el Directorio de la Institución.

El Presidente del Comité será el encargado de convocar y presidir las sesiones del mismo, así como incluir en el acta los asuntos que estime necesarios. Sus responsabilidades consideran, entre otras, las siguientes:

- Que el Comité desarrolle sus actividades de modo armónico.
- Que los miembros del mismo, cuenten con la información suficiente y los documentos relevantes en relación a las materias que se analizan.
- Determinar la cuenta de materias a tratar.
- En caso de ser pertinente, asegurarse que las decisiones relevantes que se adopten sean informadas en manera oportuna al Directorio de la ACHS y antes de la siguiente reunión de Comité.

Artículo Séptimo: Secretario del Comité

El Gerente de División Personas Administración y Finanzas hará las veces de Secretario del Comité, siendo sus responsabilidades:

- Redactar las resoluciones o acuerdos que el Comité adopte, procurando incorporar los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas.
- Generar y despachar, según proceda, las actas y agendas de cada sesión, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados.
- Mantener debidamente actualizado el presente estatuto, incorporando las modificaciones que el Directorio pueda efectuarle, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del Comité.
- Velar, como secretario técnico, por el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo Octavo: Convocatoria y Quórum

Salvo acuerdo en contrario, el Comité sesionará trimestralmente. Las respectivas citaciones se harán mediante correo electrónico. Éstas deben indicar el lugar, día y hora de la citación, además de la agenda de materias a revisar y los documentos de respaldo necesarios de analizar en forma previa. El quórum necesario para sesionar será de al menos dos Directores presentes.

Adicionalmente y a requerimiento del Directorio o a través de su Presidente, así como del Presidente del Comité o la mayoría simple de sus miembros, podrá convocarse a reuniones extraordinarias cuando eventos propios de la ACHS así lo ameriten y/o cuando existan materias que requieran evaluaciones y/o correcciones urgentes.

Las reuniones podrán adoptar, según se requiera, carácter presencial, de videoconferencia o conferencia telefónica.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo Noveno: Reuniones y su Calendario

La primera reunión luego de la elección del Comité, permitirá establecer el calendario de reuniones del año en curso, independiente de las citaciones extraordinarias que pudieran ser necesarias.

Artículo Décimo: Reformas

Las reformas al presente Estatuto pueden ser propuestas por cualquier miembro del Comité. No obstante lo anterior, las referidas reformas deberán ser aprobadas por el Directorio de la ACHS. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité debe, al menos una vez al año, revisar la suficiencia de este Estatuto en relación al buen funcionamiento del mismo.

Control de Versión

Segunda versión – actualización:	01.07.2019
Primera versión:	21.04.2015